

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Habiéndose subsanado la demanda Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por la señora YOLANDA ATUESTA COLMENARES, se procederá a su admisión ordenando tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

A la luz de las citadas normas, se ordenará notificar a las personas indicadas en la demanda, incluida la señora FALLON ARGELLI ATUESTA COLMENARES, de ser posible; corriéndoles traslado por el término de diez días.

Con el propósito de establecer si la mencionada señora se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, se ordenará una Valoración de Apoyos, de conformidad con los ítems del artículo 37 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019. Para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 ibidem

Se decretará visita por parte del señor Asistente Social del Juzgado al lugar de residencia de la mencionada señora, con el fin de establecer las condiciones sociofamiliares que le rodean, así como entrevista a sus parientes, para detectar las preferencias según su trayectoria de vida y los apoyos que se requieren para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de aquella, conforme a los principios que guían la Ley antes citada. Se determinará también si la señora YOLANDA ATUESTA COLMENARES, reúne las condiciones de todo orden para ejercer el rol de apoyo de FALLON ARGELLI ATUESTA COLMENARES.

Para efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se comunicará sobre la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, como Agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por la señora YOLANDA ATUESTA COLMENARES, respecto de la señora FALLON ARGELLI ATUESTA COLMENARES, en beneficio exclusivo de esta.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34, 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los señores CARLOS ADRIAN ATUESTA COLMENARES, DIEGO FELIPE MORA ATUESTA, PIO FELIPE MORA ZAMBRANO, BEATRIZ ZULAY ATUESTA COLMENARES, y de ser posible, a la señora FALLON ARGELLI ATUESTA COLMENARES; corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez días.

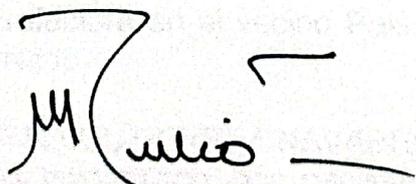
CUARTO: OFICIAR la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, con el fin de que se sirvan realizar una valoración de apoyos para verificar si la señora FALLON ARGELLI ATUESTA COLMENARES, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. Líbrese la comunicación conforme a lo indicado en la motivación precedente.

QUINTO: ORDENAR visita al lugar de residencia de la señora FALLON ARGELLI ATUESTA COLMENARES y entrevista a sus parientes, como se señaló en la parte motiva, por el señor Asistente Social del Juzgado.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez